

10 AGO. 1998

Montevideo,

VISTO: la Resolución N° 1992/98, dictada por el Intendente Municipal de Montevideo con fecha 2 de junio de 1998;

RESULTANDO: que por la misma se reglamentó el artículo D. 575 del Volumen V "Tránsito y Transporte" del Digesto Municipal;

CONSIDERANDO: 1o.) que la Unidad de Actualización Normativa informa que correspondería: a) ampliar el Título III del Libro IV Tránsito Público Parte Reglamentaria de dicho Volumen, el cual pasará a denominarse: "De los Empadronamientos, Placas de Prueba, Depósito y Entrega de Matrículas"; b) Crear dentro del Título III referido, el Capítulo III, que se denominará: "De la Entrega de las Placas de Matrícula"; c) incorporar la Resolución antes referida como Artículos R. 424.42.5 a R. 424.42.8 dentro del Capítulo III "De la Entrega de las Placas de Matrículas", que se crea;

2o.) que la División Jurídica estima procedente el dictado de resolución en tal sentido;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Ampliar la denominación del Título III, del Libro IV Del Tránsito Público, del Volumen V del Digesto Municipal, pasando a ser: "De los Empadronamientos, Placas de Prueba, Depósito y Entrega de Matrículas".-

DIVISION JURIDICA

RES: 3107/98

C:159/W1016

G.L.

2o.- Crear, dentro del Título referido en el numeral anterior, el Capítulo III, que se denominará: “De la Entrega de las Placas de Matrículas”.-

3o.- Incorporar las disposiciones contenidas en la Resolución N° 1992/98 como artículos R.424.42.5 a R.424.42.8 dentro del Capítulo III “De la Entrega de las Placas de Matrículas” del Título III del Libro IV del Volumen V del Digesto Municipal, los que tendrán la siguiente redacción:

**Artículo R. 424.42.5.-** Se considera desafectación o baja de padrón de los vehículos, cuando los titulares, tanto municipales como registrales, entreguen las placas de matrículas por dejar de usar las mismas en forma definitiva.

**Artículo R. ~~424.42.6~~<sup>42.5</sup>**- El trámite correspondiente se realizará en el Servicio de Contralor y Registro de Vehículos, donde el titular deberá presentar:

a) Declaración Jurada suscrita por el titular o titulares, con firmas certificadas, que acrediten la inexistencia de gravámenes sobre el bien o sus titulares, la que proporcionará dicho Servicio.

b) Tributo de Patente de Rodados al día.

c) Entregar la cédula de identificación del vehículo y las respectivas placas de matrícula.

**Artículo R. 424.42.7.-** El vehículo desafectado no podrá rehabilitarse y sólo podrá utilizarse para su venta por partes.-

**Artículo R. 424.42.8.-** Este régimen no será aplicable en los casos de vehículos hurtados, cuya situación sea fehacientemente comprobada, mediante la presentación de:

- a) Denuncia policial de hurto.
- b) Constancia de hurto de la Compañía Aseguradora, si la hubiere.-

4o.- Comuníquese a la Secretaría General para cursar nota a la Junta Departamental de Montevideo y pase, a la Unidad Actualización Normativa a sus efectos.-

ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;

DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-

ES COPIA FIEL DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL INTERDENTE MUNICIPAL EN SU ACUERDO DEL DIA 10 AGO. 1998 SEGUN CONSTA EN EL ACTA Nº 176 DE ACUERDOS.

  
DR. ADOLFO BENÍTEZ  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
DEPARTAMENTAL